AÑO CCCXXIX
VIERNES 30 DE JUNIO DE 1989
NUMERO 155

15273 *ORDEN de 28 de junio de 1989 por la que se modifican determinados apartados de la Orden de 7 de junio de 1988 por la que se establece el procedimiento para la concesión de subvenciones a Entidades sin fines de lucro para la realización de actividades en el marco de la Educación de Adultos.*

La Orden de 7 de junio de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 13) establece el procedimiento para la concesión de subvenciones a Entidades sin fines de lucro para la realización de actividades en el marco de la Educación de Adultos.

El fundamento de estas subvenciones radica en que las acciones formativas e integradoras dirigidas a la población adulta no pueden acometerse únicamente desde la Administración educativa, sino que precisan de una amplia coordinación con Instituciones de iniciativa social y privada, en un intento de aunar las políticas sociales, culturales y económicas, optimizando así los recursos materiales y humanos.

Desde esta perspectiva, la Orden de 8 de mayo de 1989, sobre Centros públicos de Educación Permanente de Adultos, dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia, establece el ámbito territorial de dichos Centros y les atribuye, a través de los Planes Provinciales, la facultad de articular la coordinación de la oferta formativa destinada a la población adulta en su ámbito territorial.

Así, en el apartado 4 del artículo tercero de la Orden citada se contempla que aquellas actuaciones desarrolladas por Entidades privadas sin fines de lucro que reciban financiación del MEC, deben adecuarse al correspondiente Plan Provincial.

La necesidad de adecuar el procedimiento para la concesión de subvenciones, establecido por la Orden de 7 de junio de 1988, a la citada Orden de 8 de mayo de 1989, junto con la conveniencia de matizar y aclarar determinados apartados, aconsejan introducir algunas modificaciones en la referida Orden procedimental.

En su virtud he tenido a bien disponer:

Primero.–Los apartados primero 2, tercero, quinto, octavo y decimoquinto de la Orden de 7 de junio de 1988 por la que se establece el

procedimiento para la concesión de subvenciones a Entidades sin fines de lucro para la realización de actividades en el marco de la Educación de Adultos quedan redactados de la siguiente forma:

«Primero.–2. El Ministerio de Educación y Ciencia publicará todos los años en el "Boletín Oficial del Estado" las correspondientes convocatorias que determinarán los objetivos y actuaciones que en el marco de la Educación de Adultos podrán ser objeto de subvenciones durante el curso académico inmediato siguiente, expresando, asimismo, la cuantía del crédito destinado a estos fines.»

«Tercero.–Estas ayudas podrán ser solicitadas por Entidades privadas, sin ánimo de lucro, legalmente constituidas, con objetivos educativos y formativos y con inequívoco carácter colaborador dentro de la formación de la población adulta, cuyo ámbito de actuación sea cualquiera de las provincias de gestión directa del Ministerio de Educación y Ciencia.»

«Quinto.–La instancia irá acompañada de la siguiente documentación, certificada por el titular o representante legal de la Entidad solicitante:

A) Memoria pedagógica justificativa de la actividad para la que se solicita la subvención, conteniendo:

Estadillo resumen sobre características de la Entidad y datos sobre las actividades a desarrollar.

Razones que justifiquen el proyecto, desarrollo previsto del mismo, incluyendo objetivos, contenidos, metodología, número de beneficiarios, horario, calendario y medios, así como la forma de evaluar los resultados y un estudio crítico de las actividades anteriormente realizadas por la Entidad solicitante con los datos que se estimen justificativos; asimismo, se incluirá cuanta información no recogida se considere necesario aportar.

Ambito territorial.

Perfil educativo de la población a atender.

Grado de colaboración de otras Instituciones en la realización y proyecto de la actividad.

B) Documentación acreditativa (original o fotocopia compulsada) de los siguientes extremos:

B.1) Documento acreditativo de que se trata de una Entidad con personalidad jurídica propia.

B.2) Documento acreditativo de haber efectuado la justificación de cuentas de la subvención recibida en el ejercicio anterior, si la percibió.

Dicha justificación deberá ser realizada conforme a lo establecido en la Circular de la Dirección General de Promoción Educativa, de fecha 18 de abril de 1989.

B.3) Documento acreditativo de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias, según Orden de Economía y Hacienda, de fecha 28 de abril de 1986 ("Boletín Oficial del Estado" del 30).

B.4) Documento acreditativo de la Tesorería General de la Seguridad Social respectiva, de cumplimiento de las obligaciones tributarias, según Orden de Economía y Hacienda, de fecha 25 de noviembre de 1987 ("Boletín Oficial del Estado" de 5 de diciembre).

En el caso de exención, total o parcial, de alguno de estos requisitos, deberán presentar documentación acreditativa del Ministerio de Economía y Hacienda de las mismas.

C) Valoración económica pormenorizada de la acción para la que se solicita la subvención:

C.1) Desglose del coste total de la actividad: Gastos de personal, bienes corrientes e inversiones, etc.

C.2) Expresión de los recursos propios y ajenos de la Entidad y de los que se dedican específicamente a la realización de la actividad de Educación de Adultos.

D) Cuantía de la subvención que se solicita al Ministerio de Educación y Ciencia para la realización de la actividad de Educación de Adultos que se describe en la Memoria.

E) Declaración jurada de la no percepción de cualquier otra subvención, o financiación a través de Convenio, concedida por el Ministerio de Educación y Ciencia.

F) En caso de recibir algún tipo de financiación a través de alguna otra Administración Pública (Comunidades Autónomas, Diputaciones, Ayuntamientos, u otros Ministerios), este hecho deberá hacerse constar obligatoriamente, indicando la Administración de la que se percibe financiación, así como la cuantía de la misma.»

«Octavo.–En la preselección que se realice por las Comisiones Provinciales deberán tenerse en cuenta los siguientes criterios, los cuales también serán aplicados con posterioridad por la Comisión seleccionadora que establece la disposición décima de la presente Orden:

a) Con carácter general:

a.1) Considerando que 1990 ha sido proclamado como Año Internacional de la Alfabetización, según resolución (42/104), de 12 de diciembre de 1987 de la Asamblea General de Naciones Unidas, y que el Ministerio de Educación y Ciencia, a través de la Orden de 17 de febrero de 1989 ("Boletín Oficial del Estado" del 25), ha procedido a la creación del Comité Nacional para la celebración de este Año Internacional, es coherente que sean consideradas con un mayor carácter preferente todas aquellas actuaciones que tengan la alfabetización como objetivo prioritario.

b) Por lo que se refiere a la población atendida:

b.1) Atención a grupos sociales y a núcleos de población especialmente desfavorecidos y/o marginados.

b.2) Atención a públicos prioritarios que complete el proyecto de un ámbito territorial concreto: Zona, comarca, barrio o distrito.

b.3) Calidad pedagógica.

b.4) Participación con otros Organismos en el proyecto.

c) Por lo que se refiere a las características de las Entidades solicitantes, serán, asimismo, objeto de atención prioritaria:

c.1) Aquellas Instituciones o Asociaciones de iniciativa social, que por su carácter presenten falta de medios e infraestructura, y con objetivos de actuación educativos y formativos sobre los grupos y núcleos rurales y urbanos socialmente desfavorecidos.

c.2) Aquellas otras que pretendan dar respuesta a demandas de acción prioritaria de alfabetización y formación básica, preparación para el trabajo, perfeccionamiento, promoción y readaptación profesional.

c.3) Las que tengan como fin contribuir a la construcción de un tejido social a través de actividades de participación sociocultural y educativas.

c.4) Aquellas cuyo presupuesto anual no forme parte del presupuesto anual general de alguna Administración pública, local o Institución privada, y no reciban ningún otro tipo de financiación de estas Instituciones públicas o privadas.»

«Decimoquinto.–Dichas justificaciones se remitirán antes del 30 de junio del curso escolar en el que se desarrolla la actividad subvencionada, a la Dirección General de Promoción Educativa. Su no presentación en tiempo y forma, independientemente de la responsabilidad a que hubiere lugar, supondrá la exclusión para ser beneficiario en sucesivas convocatorias de subvención para Educación de Adultos. Igualmente, serán motivo de exclusión las justificaciones que no se adecuen a lo establecido en la Circular de la Dirección General de Promoción Educativa, de 18 de abril de 1989.»

Segundo.–La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 28 de junio de 1989.

SOLANA MADARIAGA

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Educación e Ilmo. Sr. Director general de Promoción Educativa.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

15274 *RESOLUCION de 24 de mayo de 1989, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 2.846 el ocular de protección contra impactos marca «Bolle», modelo Delta Carboglas, importado de Francia, y presentado por la Empresa «Delta Plus, E. S. A.», de Santa Pola (Alicante).*

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación de dicho ocular de protección contra impactos, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 29) sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

1.º Homologar el ocular de protección contra impactos marca «Bolle», modelo Delta Carboglas, de clase D, presentado por la Empresa «Delta Plus, E. S. A.», con domicilio en Santa Pola (Alicante), carretera de Elche, número 15, que lo importa de Francia, donde es fabricado por su representada, la firma «Bolle», de Oyonnax, como ocular de protección contra impactos de clase D, y que es de repuesto para la gafa de protección marca «Bolle», modelo Delta Carboglas.

2.º Cada ocular de protección de dichos modelo, marca y clasificación de su resistencia frente a impactos llevará marcado de forma permanente y en sitio visible que no interfiera la visión la letra D, y la caja o bolsa en que irá introducido para su comercialización estará cerrada por un sello-precinto, con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «M. T.–Homol. 2.846.–24-5-1989. Ocular de protección contra impactos de